

Congreso
992

Nº 992.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 3-9

1830

Congreso
N.º 992

Ley de 3 de Julio de 1830

Por la que se declara que los mineros Pinda-
vanos del País tengan voz activa en las eleccio-
nes y voto consultivo en la inspección de mine-
ria

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Cortaz-nica.
Considerando atentamente q si dice proteger de un modo
particular el ramo de la mineria, es asi mismo impor-
tante hacer distincion entre lo q son naturalez de la
Republica y lo que no lo son, aunque uno y otro se ocu-
pan de tal profesion: Atendiendo a que hasta la pta.
se han protegido quanto es posible a los Mineros Nacidos
de los de las penales y a q. era sujeto el resto de los
Ciudadanos y q. absolutam. se halla libre de todo grava-
men esta profesion: con presencia de q. consultando el be-
nen del orden Publico y el bien particular de los Mineros
no seria regular causar un deficit al Exhausto Erar-
io del Estado en el Ramo unico q. le sostiene, ha co-
mido un error y errado.

Art. 5.º Los Mineros no Ciudadanos del Pais en
la eleccion de la diputacion del mineral tendrán tan
solo voz activa, y no pasiva, y en los negocios sujetos a la
inspeccion de la misma diputacion unicamente tendrán
voto consultivo.

El privilegio de q^{ta} habla la misma divina tercia en
 f. 145 de la ordenanza de Minería decretada en Re.
 de Mayo del corriente año usará en practica por so-
 lo dos años contados desde la publicacion de esta Ley,
 y lo disfrutará cada minero q^{ta} se matricule por el
 termino de solo quatro años contados desde el día en
 q^{ta} se matricule y comience á trabajar; bien sea en la
 labor minera, ó bien en el ramo de Fuzguing con las for-
 maldades del caso y conseruando á los progenys del minu-
 ral y con la condiccion de q^{ta} en tanto disfruta del tal
 privilegio, en quanto mantenga dho. animal trabajo por
 sí ó por medio de sus Mayordomos.

Art. 3.º Los mineros, Fuzguing y dueño de Pistray
 serán obligados á reintegrar anualmente á la Hacienda
 Publica del Estado el orden de quinientos pesos de los la-
 tanguillos de aguardiente suprimidos por el art. 133.
 de dha. ordenanza.

Art. 4.º Lo dispuesto en el ante anterior respecta
 á tener efecto hasta el año proximo de 31, luego en el
 siguiente debe cumplirse q^{ta} los Pistratarios el termino de
 remate de ceranguillos celebrados en el ff. de 329.

Art. 5.º La diputacion de minas seguirá el día
 1.º de Enero de cada año el tipo de contribucion en pro-
 porcion de los productos de Fuzguing ó Pistray y con
 igualdad por cada labor celebrada en los puntos
 minerales.

Art. 6.º

La diputacion en el primer día futuro proximo publi-
 cará la tabla de designacion de lugares y admitira to-
 dos los reclamos q^{ta} contra la misma hagan los inter-
 esados comprendidos en ella, y el día ultimo del mis-
 mo mes procederá en consecuencia del devoluto la dha.
 tabla acompañada de todos los reclamos para q^{ta} este
 haga subsanacion. y sin mayor proceso del negocio, los
 recursos q^{ta} forme oportuno, en la inteligencia de q^{ta}
 el intercedido q^{ta} no presente su reclamo en el periodo q^{ta}
 viene desde el día 1.º de Enero hasta el ultimo del mis-
 mo esclusivo, no sea oido. Duplique y q^{ta} la diputacion
 sea responsable como arrendado de la garantia de
 peticion y deponer los individuos, sino admitiere, ó no
 acompañare, como dicho es los reclamos q^{ta} se le presenten
 informados segun lo ordena por el presente.

Art. 6.º Continúen los mineros introducir agua
 dentro en el mineral para sus labores de consumo, y con
 gine de los Pistratarios q^{ta} manifestaran ala Regencia de
 la, Costa del Río grande: guardando en esta parte re-
 glamento de art. 26. del Reglamento de Aguardiente
 de 1808 segun de 329.

A.

Congo Representativo

Dado en San Jose a los tres dias del mes de Julio
de mil ochocientos treinta

M. Aguilar

Mag. n. Pisco
D. S.

Domingo Malley
D. S.

Sala del Consejo San Jose Julio sin de mil
ochocientos treinta

Leptorio el 4.º E.

Jose Rafael
De Vallegos
Presidente

J. Mercedes Sanchez
Lao.

C. M.

Duplicado

N.º 992

4

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: Considerando atentamente que si se le presta de un modo particular el ramo de la Minería, en sí mismo importante para la economía pública que son naturales de la República, y lo q. no lo son, como el azúcar y otros se originan de tal producción: Atendiendo a q. esta la fha. se han prestado quanto es posible a la Minería reduciendo de la explotación a q. esta sobre el resto de la fha. y q. Absolutamente se haya libre de todo gravamen esta producción: Con presencia de q. Consultando el sistema del comercio, y el bien particular de la Minería, no sea necesario crear un déficit al bilhante Exaro del Estado en el ramo mismo q. el sistema ha venido en decretar y decretar.

Art.º 1.º La Minería no qued. del Virrey en la elección de la Diputación del Mineral tendrán tan solo voz Activa, y no Pasiva, y en la Negociación sujeta a la inspección de la misma Diputación Minera. tendrán voto Consultivo

Art.º 2.º

El privilegio de q. habla la Union Dominicana Art.º
52.º de la Ordenanza de Mineros decretada en 2.ª de Ma-
yo del presente año, utase en practica por los diez
años contados desde la publicacion de esta Ley, y lo
disfuntase toda Minera q. se descubriere por el ter-
mino de los quatro años contados desde el dia en que
se descubriere y comience a trabajar; bien sea en
la labor Minera, o bien en el Arroyo de Ingenio con
la formalidad del Caso y Descubrimiento, y el progreso del
Mineral y con la condicion de q. en tanto tiempo del
tal privilegio, en quanto mantenga dicho formal
trabajo q. si o por medio de su Mayordomio.

Union en proportion de la puissance & l'usage à l'autre
 & les autres G. les lois établies en la Constitution
 de la.

del Reglam. de Aguasvivas de 20. de Agosto
de 827.

Alcaldes Representantes.

Del m. San J. aly tray dia del mes de
Julio de mil ochocientos treinta.

M. Aguilar

José. Piva
D. S.

Domingo Mathey
D. S.

Sala del Consejo en fore julio
mes de mil ochocientos treinta

Jose al P. E.

Jose Rafael
D. Callegos
Presidente

Francisco Sanchez
Sec. m.